Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS – ANT

ACTO ADMINISTRATIVO No. 20263100003434 9 del 2026-03-24

"Por el cual se inicia el trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición, en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017"

EL SUBDIRECTOR DE SEGURIDAD JURÍDICA

En ejercicio de las facultades legales otorgadas por el Decreto Ley 2363 del 7 de diciembre 2015, el Decreto Ley 902 del 29 de mayo de 2017, el artículo 1 de la Resolución 20231030014576 de 17 de febrero 2023, y Resolución 20230010000036 del 12 de abril de 2023, la Resolución 202510000154456 del 4 de febrero de 2025 y la Resolución 202561000146996 del 3 de febrero de 2025.

CONSIDERANDO

1. COMPETENCIA Y FUNDAMENTO JURÍDICO PARA LA FORMALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD PRIVADA Y SEGURIDAD JURÍDICA

Que de conformidad con el artículo 3 del Decreto Ley 2363 de 2015, la Agencia Nacional de Tierras – ANT, en su calidad de máxima autoridad de las tierras de la Nación, tiene a su cargo la ejecución de la política de ordenamiento social de la propiedad rural, orientada a garantizar el acceso a la tierra, la seguridad jurídica y el cumplimiento de la función social de la propiedad.

Que el numeral 22 del artículo 4 del Decreto Ley 2363 de 2015 atribuyó a la Agencia Nacional de Tierras la función de gestionar y financiar progresivamente la formalización de tierras de naturaleza privada a favor de trabajadores agrarios y pobladores rurales de escasos recursos.

Que conforme al artículo 35 del Decreto Ley 2363 de 2015, la Agencia Nacional de Tierras adquirió, a partir del primero (1°) de enero de 2016, la ejecución del Programa de Formalización de la Propiedad Rural.

Que el artículo 36 del Decreto Ley 902 de 2017 facultó a la Agencia Nacional de Tierras para declarar, mediante acto administrativo motivado y previo cumplimiento de los requisitos legales, la titulación de la posesión y el saneamiento de la falsa tradición respecto de inmuebles rurales de naturaleza privada, en el marco del Procedimiento Único de Ordenamiento Social de la Propiedad.

Que mediante el artículo 1 de la Resolución No. 20231030014576 del 17 de febrero de 2023, se asignó a la Subdirección de Seguridad Jurídica de la Dirección de Gestión Jurídica de Tierras la competencia para expedir los actos administrativos de titulación de la posesión y saneamiento de la falsa tradición, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 36 y 37 del Decreto Ley 902 de 2017.

2. INGRESO AL REGISTRO DE SUJETOS DE ORDENAMIENTO – RESO PARA EFECTOS DE FORMALIZACIÓN

El artículo 11 del Decreto Ley 902 del 2017 creó el Registro de Sujetos de Ordenamiento (RESO) *"(…) como una herramienta administrada por la Subdirección de Sistemas de Información de Tierras de la Agencia Nacional de Tierras, que consigna públicamente a todos los sujetos del presente Decreto Ley. El RESO constituirá un instrumento de planeación y de ejecución gradual de la política pública, bajo el principio de reserva de lo posible, a fin de que el acceso y la formalización de tierras se adelanten de manera progresiva."*

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

De acuerdo con el artículo 15 del Decreto Ley 902: *"La inscripción y puntuación asignada no constituyen situaciones jurídicas consolidadas, ni otorgan derechos o expectativas distintos del ingreso al RESO. La asignación de derechos de propiedad o uso solo se definirá culminado el Procedimiento Único de que trata el presente decreto ley."*

En tal sentido, el numeral 1 del artículo 5, del anexo técnico del reglamento operativo adoptado mediante Resolución No. 20230010000036 del 12 de abril de 2023, señala que EL RESO, respecto del trámite de la formalización de la propiedad privada, consiste en lo siguiente: "1. *Adjudicación y formalización (titulación). Comprende la relación de personas que se vinculan a los programas de acceso a tierras en cualquiera de las modalidades de reconocimiento de derechos y los correspondientes a la formalización de la propiedad privada."*

A su turno, el artículo 6 del anexo técnico del reglamento operativo adoptado mediante Resolución No. 20230010000036 del 12 de abril de 2023, señala:

> ***Artículo 6. Ingreso**. La inclusión En el RESO podrá generarse, de oficio, de conformidad con la información que repose en las bases de datos, expedientes y demás documentos disponibles: o a solicitud de parte, a través de la herramienta tecnológica dispuesta por la ANT para recibir las solicitudes.*
>
> ***Parágrafo:** Los protocolos técnicos necesarios para la realización de cruces de información y para el mantenimiento del sistema que soporta el RESO estarán a cargo de la Subdirección de Sistemas de la Información, que es su administrador.*

En tal sentido, la Subdirección de Sistemas de Información de Tierras allego la resolución No. 202522000130486 de fecha 31 de mayo de 2025, mediante el cual remite la valoración y calificación de la solicitud de inscripción de **MARIELA CANACUE GONZALEZ** , identificado con cédula ciudadanía No. 65831926 y **AVILES RADA GONZALEZ**. Identificado con cedula de ciudadanía No. 14281009. Allí concluye, de manera objetiva y razonable, que es sujeto de ordenamiento en la categoría de **ASPIRANTE DE FORMALIZACION A TITULO GRATUITO**.

2.1. ENFOQUE DIFERENCIAL-MUJER RURAL

El artículo 43 de la constitución de la Constitución Política señala: "La mujer y el hombre tienen iguales derechos y oportunidades. La mujer no podrá ser sometida a ninguna clase de discriminación. Durante el embarazo y después del parto gozará de especial asistencia y protección del Estado, y recibirá de este subsidio alimentario si entonces estuviere desempleada o desamparada. El Estado apoyará de manera especial a la mujer cabeza de familia."

De acuerdo con la Ley 731 de 2002, por la cual se dictan normas para favorecer a las mujeres rurales, define como mujer rural: "es toda aquella que sin distingo de ninguna naturaleza e independientemente del lugar donde viva, su actividad productiva está relacionada directamente con lo rural, incluso si dicha actividad no es reconocida por los sistemas de información y medición del Estado o no es remunerada."

Es por lo anterior, que el Estado colombiano determinó la importancia de implementar acciones tendientes a la inclusión de la mujer en planes, proyectos y programas que reconozcan su importante labor en el campo, como un eje clave en el desarrollo rural sostenible. En este sentido, el Punto 1 del Acuerdo Final para la Paz, crea condiciones que propenden por el bienestar de la población rural como factor para la construcción de una paz estable y duradera.

Bajo el anterior supuesto, el artículo 9º del Decreto Ley 902 de 2017, se reconoce la economía del cuidado como un criterio dentro de la valoración de los procesos de acceso y formalización de la tierra: "En todos los procesos de acceso y formalización de tierras se reconocerán como actividades de aprovechamiento de los predios rurales, a efectos de la configuración de los hechos positivos constitutivos de ocupación o posesión, y

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

especialmente para la formulación de los proyectos productivos en los programas de acceso a tierras, las actividades adelantadas por las mujeres bajo la denominación de economía del cuidado conforme a lo previsto por la Ley 1413 de 2007."

Por lo descrito anteriormente, la Agencia Nacional de Tierras, como máxima autoridad de tierras de la Nación, se orienta en el diseño e implementación de las acciones diferenciales que contribuyan a equiparar las oportunidades, fortalecer la autonomía y generar condiciones de igualdad para la formalización de la propiedad, con lo cual, se espera mejorar la calidad de vida de las mujeres rurales.

2.2. IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES Y TERCEROS.

MARIELA CANACUE GONZALEZ, identificada con cédula ciudadanía No. 65831926, y **AVILES RADA GONZALEZ** ,identificado con cedula de ciudadanía No. 14281009, presentó solicitud de formalización No. 1286402, con número de expediente 20242201069982105 96E, sobre el inmueble rural denominado "LAS FLORES", con un área aproximada de 3 Ha + 0856 m², ubicado en la vereda AMBEIMA del municipio de CHAPARRAL, departamento de TOLIMA, que hace parte del predio de mayor extensión, denominado registralmente como "PD LT 2" y catastralmente como "LOTE 2", identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 355-56204, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chaparral, y número predial 73168000200000032013600000000 0.

Del análisis de la consulta efectuada en la Ventanilla Única de Registro de la Superintendencia de Notariado y Registro, realizada el día 18 de marzo de 2026, se concluye que los titulares del derecho real de dominio inscrito son: MORALES LOAIZA LUZ MARLENY identificado con cedula de ciudadanía No. 65450083, MORALES MANUEL A, MORALES LOAIZA RODRIGO, MORALES LOAIZA JAIRO, MORALES LOAIZA MARTHA, MORALES LOAIZA JULIO.

Las partes identificadas en el presente apartado serán notificadas de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017.

Así mismo, los terceros determinados identificados, tales como el Ministerio Público, titulares de derechos reales accesorios, acreedores y demás intervinientes, serán comunicados conforme a lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 48 del Decreto Ley 902 de 2017.

Finalmente, los terceros indeterminados serán comunicados de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017.

3. DE LAS PRUEBAS RECAUDADAS EN LA ETAPA PRELIMINAR DE LA ACTUACIÓN

Se incorporaron al expediente las siguientes pruebas:

3.1. Aportadas por el solicitante

- **3.1.1.** Documental: Copia simple de cédula de ciudadanía de MARIELA CANACUE GONZALEZ.
- **3.1.2** Documental: Copia simple de cedula de ciudadanía de AVILES RADA GONZALEZ
- **3.1.3.** Documental: Copia simple certificado Uso del suelo de fecha de 18 de diciembre de 2023
- **3.1.4** Documental: Copia simple de Contrato Promesa de Compraventa de fecha del 20 de agosto de 2013
- **3.1.5** Documental: Copia simple de Contrato Promesa de Compraventa de fecha del 20 de agosto de 2019.

3.2. Recaudadas oficiosamente

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

- **3.2.1.** Medio de prueba documental: Consulta a la ventanilla única de registro -VUR- FMI 355-56204 de fecha 18 de marzo de 2026.
- **3.2.2.** Medio de prueba documental: Plano predial correspondiente al predio objeto de formalización de fecha 9 de noviembre de 2025.
- **3.2.3**. Medio de Prueba documental: Croquis de campo de fecha 17 de agosto de 2023
- **3.2.4** Acta de colindancia 17 de agosto de 2023, suscrita por los señores AVILES RADA GONZALEZ, identificado(a) con cedula de ciudadanía No.14281009, LUZ MARLENY MORALES LOAIZA, identificado(a) con cedula de ciudadanía No. 65450083, LUZ NERY MONTILLA OROZCO identificado(a) con cedula de ciudadanía No. 1106775096 y LUIS CARRILLO identificado(a) con cedula de ciudadanía No. 14275141; quienes asistieron y aprobaron el procedimiento realizado y a la vez manifestaron su conformidad con los linderos señalados durante el levantamiento topográfico del predio rural denominado "LAS FLORES", consignados en el referido documento.

- **3.2.5.** Medio de prueba testimonial: Testimonio 1 rendido en fecha 8 de noviembre de 2023 por LIBARDO RAMIREZ MONTILLA identificado con cédula de ciudadanía No. 5883026, mediante la cual señala: *¿Sabe usted hace cuanto tiempo Ramiro Rico Ocampo es considerado como dueño? Respondió: "**2013**"; ¿Sabe usted cómo adquirió el predio? Respondió "**Adquirió el predio por compraventa celebrada con el señor Rodrigo Morales Loaiza**"; ¿Sabe usted para que está destinado o que explotación económica se efectúa en el predio? Respondió: "**Explota el predio de forma Habitacional y con cultivos de café y plátano**"; ¿Sabe usted si la posesión del predio que ejerce el (la) solicitante ha sido permanente, sin violencia o conflictos y a la vista de todos (quieta, pacífica, pública e ininterrumpida)? Respondió: "Es Tranquilo, Pacifico". ¿Conoce si la posesión ejercida por el solicitante se realiza de manera individual o conjunta? Respondió: "**Conjunta, Avilés Rada González**".*

- **3.2.6** Medio de prueba testimonial: Testimonio 1 rendido en fecha 8 de noviembre de 2023 por JORGE ELIECER PEÑA GUILLERMO identificado con cédula de ciudadanía No.1106781069, mediante la cual señala: *¿Sabe usted hace cuánto tiempo Ramiro Rico Ocampo es considerado como dueño? Respondió: "**2013**"; ¿Sabe usted cómo adquirió el predio? Respondió "**Fue por una compraventa celebrada con el señor Rodrigo Morales**"; ¿Sabe usted para que está destinado o que explotación económica se efectúa en el predio? Respondió: "**En el predio tiene la casita y cultivan café y platano**"; ¿Sabe usted si la posesión del predio que ejerce el (la) solicitante ha sido permanente, sin violencia o conflictos y a la vista de todos (quieta, pacífica, pública e ininterrumpida)? Respondió: "Sin problema, es pacífica". ¿Conoce si la posesión ejercida por el solicitante se realiza de manera individual o conjunta? Respondió: "Conjunta, Avilés Rada González".*

- **3.2.5.** Medio de prueba documental: Consulta de fecha 18 de marzo de 2026, a través del sistema interno de radicación documental oficial ante la ANT, se constató que no se encuentran radicadas oposiciones al momento de la expedición del presente acto administrativo.

- **3.2.6.** Medio de prueba documental: Informe Técnico Jurídico ITJ de fecha 19 de marzo de 2026 del predio con dirección **LAS FLORES** ubicado en zona rural del municipio de CHAPARRAL, departamento de TOLIMA, con una cabida de **3 ha + 0856** m² hace parte de un predio de mayor extensión con folio de matrícula No. **355-56204** y con número predial **73168000200000032013600000000**, es procedente técnicamente para continuar el proceso de formalización.

Los medios de prueba obtenidos y allegados en esta etapa preliminar resultan necesarios, pues a través estos se prueba el supuesto fáctico indispensable para dar inicio al trámite de formalización. Pertinentes, toda vez que existe una relación entre el medio probatorio y el supuesto fáctico a probar, es decir, que el predio objeto de formalización es privado y que, a su vez, el solicitante está ejerciendo actos de posesión. Son también conducentes, ya que el

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

medio probatorio es idóneo o tiene la aptitud para probar los hechos objeto de análisis y, finalmente, son útiles, por cuanto resultan eficaces para llevar al convencimiento de la ocurrencia de los supuestos de hecho necesarios para dar inicio al trámite de administrativo de la titulación de la posesión y saneamiento de la falsa tradición.

4. ANÁLISIS DEL CASO

4.1. NATURALEZA JURÍDICA DEL PREDIO

El artículo 48 de la Ley 160 de 1994 indica que la propiedad privada se acredita de dos formas, la primera, con un título originario expedido por el Estado que no haya perdido su eficacia legal y, la segunda, mediante títulos, debidamente inscritos, otorgados con anterioridad a la vigencia de la Ley 160 de 1994, en que consten tradiciones de dominio por un lapso no menor al término que señalan las leyes para la prescripción extraordinaria, esto es, 20 años contados a partir de la vigencia de la referida norma (5 de agosto de 1974).

Para el caso particular se evidencia que el predio objeto del procedimiento se encuentra vinculado al folio de matrícula inmobiliaria No. 355-56204, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chaparral, el cual fue abierto el 24 de enero de 2014, el estado del folio es activo, de tipo rural, registra inscritas cinco (5) anotaciones, registra folio matriz (355-56204), no registra folios derivados y registra comentarios en su complementación.

Del análisis del citado folio 355 – 56204 se logra determinar que, en la anotación No. 1 de fecha 5 de marzo de 2009, se establece el registro Resolución 446 de de fecha 30 de noviembre de 2007 de la Alcaldía Municipal de Chaparral , en la que se emite "DECLARATORIA DE ZONAS DE INMINENCIA DE RIESGO DE DESPLAZAMIENTOY DE DESPLAZAMIENTO FORZADO SEGUN OFICIO ACLARATORIO DE FECHA FEBRERO 25 DEL 2009", inscrita con código registral 0352.

Dado que la anotación señalada anteriormente no resulta suficiente para acreditar propiedad privada , nos remitimos al análisis del folio matriz 355-19046 se logra determinar que en la anotación primera de 25 de octubre de 1969 se establece el registro de una Compraventa, celebrada entre JUAN DE LA CRUZ YATE en calidad de vendedor y CELICO AGUIR ESTANISLAO en calidad de comprador con código registral No 101, mediante Escritura Publica No. 621 del 10 de octubre de 1969 otorgada por la Notaria Única de Chaparral.

Por lo anteriormente expuesto, se evidencia que existen títulos debidamente inscritos otorgados con anterioridad a la vigencia de la Ley 160 de 1994, en los que constan tradiciones de dominio por un lapso no menor a 20 años. Con lo que se configura la segunda regla para la acreditación de la propiedad y, por ende, la naturaleza jurídica del presente predio es privada.

4.2. IDENTIFICACIÓN DE LAS MEDIDAS CAUTELARES Y/O GRAVÁMENES

Del análisis y lectura del FMI No. 355-56204 se evidencia lo siguiente:

4.2.1 MEDIDAS CAUTELARES, GRAVAMENES Y/O LIMITACIONES AL DOMINIO

Se evidencia en la anotación No 3 del folio 355-56204, un Embargo Ejecutivo Con Acción Personal ordenada por Juzgado Segundo Municipal de Chaparral mediante oficio 532 del 28 de octubre de 2008, acto registrado el día 1 de diciembre de 2009, la cual a la fecha se encuentra vigente.

En consecuencia, se oficiará a los terceros interesados para que manifiesten el estado y la vigencia de la medida.

4.2.2 MEDIDAS DE PROTECCION RUPTA ASOCIADAS AL PREDIO.

En la anotación No. 1 del Folio de Matrícula Inmobiliaria No.355-56204, reposa la inscripción de la medida de protección RUPTA, instrumentada mediante Resolución No.446 del 30 de noviembre de 2007 por la Alcaldía Municipal de Chaparral, Tolima y registrada el 5 de marzo

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

de 2009, bajo el código 0352, correspondiente a la especificación "DECLARATORIA DE ZONAS DE INMINENCIA DE RIESGO DE DESPLAZAMIENTOY DE DESPLAZAMIENTO FORZADO SEGUN OFICIO ACLARATORIO DE FECHA FEBRERO 25 DEL 2009 (LIMITACION AL DOMINIO)".

Así mismo, en la anotación No. 2 del Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 355-56204, reposa la inscripción de la medida de protección RUPTA, instrumentada mediante Resolución No. 446 del 30 de noviembre de 2007 por la Alcaldía Municipal de Chaparral, Tolima y registrada el 5 de marzo de 2009, bajo el código 0460, correspondiente a la especificación "PROHIBICION ENAJENAR SIN AUTORIZACION COPIA 355-4084 (MEDIDA CAUTELAR)".

Con base en la información contenida en el Folio de Matricula Inmobiliaria No.355-56204, contentiva de las solicitudes de levantamiento o cancelación de medidas RUPTA ubicadas en el municipio Chaparral, se pudo establecer que, mediante Resolución No. 00116 del 20 de febrero de 2023, la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas de Ibagué, ordenó el levantamiento y cancelación de la medida RUPTA inscrita en el folio de matrícula inmobiliaria objeto de estudio. Este acto administrativo se encuentra registrado en la anotación No. 5 del folio de matrícula, bajo la especificación "0844 LEVANTAMIENTO DE DECLARATORIA DE INMINENCIA DE RIESGO O DESPLAZAMIENTO FORZADO. (CANCELACION).

Bajo este escenario, se concluye que no existe limitación alguna para la continuación y decisión del Procedimiento Único bajo el asunto agrario de formalización de la propiedad, razón por la cual se procederá con el análisis correspondiente al caso en concreto.

5. IDENTIFICACIÓN FÍSICA Y ANÁLISIS TÉCNICO

El predio denominado "LAS FLORES" se identifica con los linderos técnicos consignados en el Informe Técnico Jurídico (ITJ), de fecha el día 19 de Marzo de 2026, elaborado por el Programa de Formalización de la Propiedad Privada.

En primer lugar, se identifica que el predio "LAS FLORES" cuenta con un área de 3 Ha + 0856 m2, según levantamiento planimétrico predial asociado al número predial 73168000200000032013600000000 con dirección catastral LOTE 2 y dirección en folio PD LT 2, que hace parte de un predio de mayor extensión con folio 355-56204.

Dicho predio presenta los siguientes linderos, referidos al sistema de referencia oficial MAGNA SIRGAS, con origen nacional CTM-12:

Colindantes:

NORTE: MIGUEL DUCUARA CAPERA
ESTE: LUIS CARRILO, LUZ MARLENY MORALES LOAIZA.
SUR: LUZ NERY MONTILLA OROZCO
OESTE: AVILES RADA GONZALEZ

PUNTO DE PARTIDA: Se tomó como punto de partida el número 01 con coordenadas planas X=4704430,95 m y Y=1970023,50 m, ubicado en la parte noroccidental del predio, donde concurren las colindancias de AVILES RADA GONZALEZ predio identificado con número predial 73168000200000032013600000000, MIGUEL DUCUARA CAPERA predio identificado con número predial 731680002000000070006000000000 y el predio en mención.

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

NORTE: Del punto 01 en dirección noreste, en línea quebrada y en una distancia de 210,5 m, hasta encontrar el punto 02 de coordenadas planas X= 4704632,90 m y Y= 1970075,75 m, colindando con MIGUEL DUCUARA CAPERA, predio identificado con número predial 73168000200000007000600000000.

ESTE: Del punto 02 en dirección suroeste, en línea quebrada y en una distancia de 54,3 m, hasta encontrar el punto 03 de coordenadas planas X= 4704621,82 m y Y= 1970023,92 m, colindando con LUIS CARRILO, predio identificado con número predial 73168000200000032006200000000.

Del punto 03 en dirección suroeste, en línea quebrada y en una distancia de 160,4 m, hasta encontrar el punto 04 de coordenadas planas X= 4704554,21 m y Y= 1969890,32 m, colindando con LUZ MARLENY MORALES LOAIZA, predio identificado con número predial 73168000200000032006200000000.

SUR: Del punto 04 en dirección suroeste, en línea quebrada y en una distancia de 98,7 m, hasta encontrar el punto 05 de coordenadas planas X= 4704467,80 m y Y= 1969848,10 m, colindando con LUZ NERY MONTILLA OROZCO, predio identificado con número predial 73168000200000032014100000000.

OESTE: Del punto 05 en dirección noroeste, en línea quebrada y en una distancia de 189,8 m, hasta encontrar el punto 01 de coordenadas planas X= 4704430,95 m y Y= 1970023,50 m, colindando con AVILES RADA GONZALEZ, predio identificado con número predial 73168000200000032013600000000, y encierra.

5.1. UBICACIÓN DEL PREDIO A FORMALIZAR

ANALISIS ESPACIAL

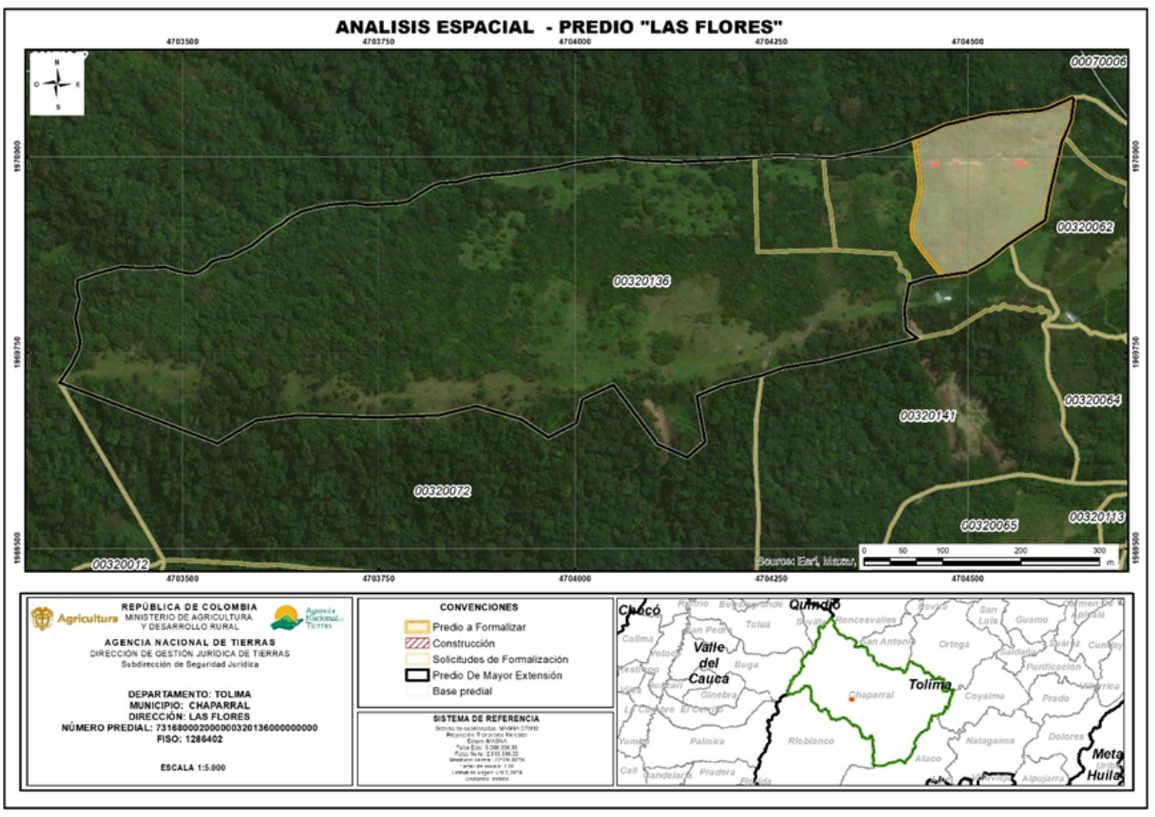

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

CRUCE CAPAS RESTRICCIONES Y CONDICIONANTES

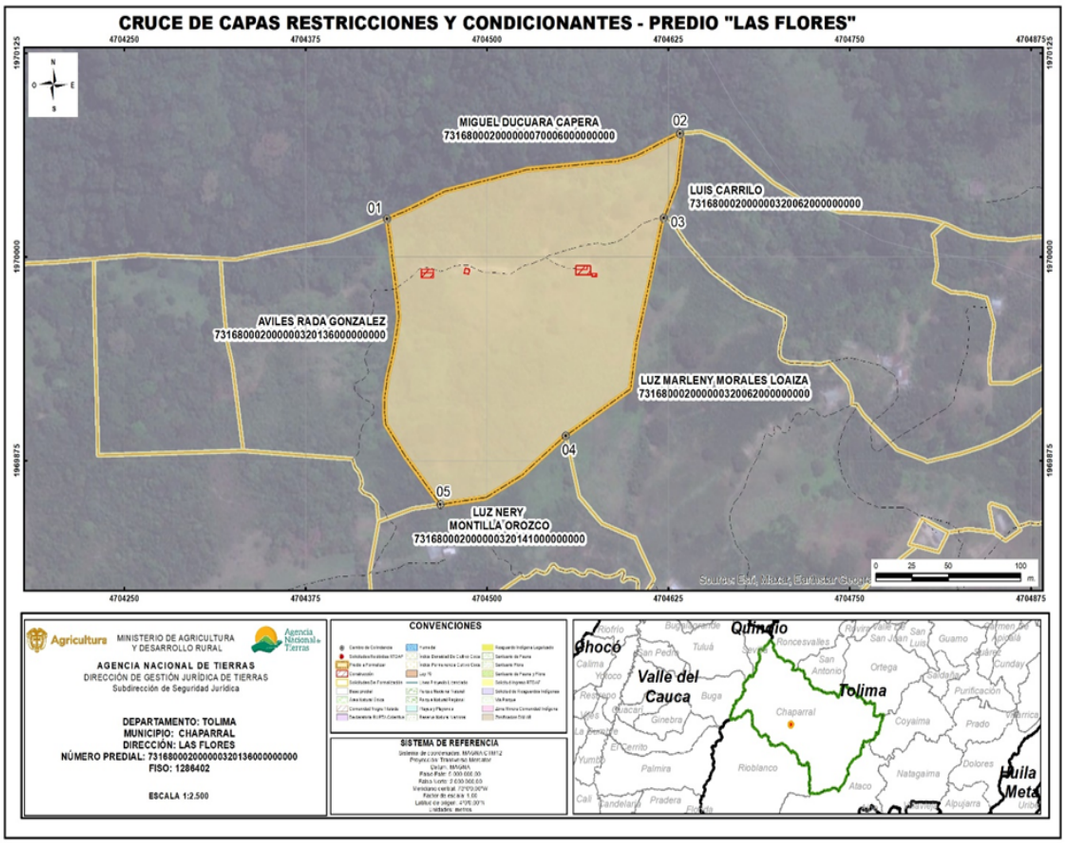

En los procesos de formalización se tienen las siguientes restricciones y condicionantes: Ley 70 de 1993, Comunidad negra titulada, Resguardos indígenas constituidos (CPNNC – decreto 2164/95 – Ley 160/94), Parque Natural Nacional (áreas naturales únicas, santuario de fauna – RUNAP, santuarios de flora – RUNAP, santuarios de fauna y flora – RUNAP, vía parque RUNAP), Parque natural regional, Reserva forestal protectora nacional, Reserva forestal protectora regional, Cuerpos de agua (laguna, ciénaga, drenaje doble, humedal), solicitudes URT (órdenes emitidas ingresadas al RTDAF, condicionante las solicitudes con sentencia o trámite judicial), Declaratoria de ruta colectiva y cultivos ilícitos; el equipo técnico de la Subdirección de Seguridad Jurídica identificó que luego de realizar el cruce espacial del polígono objeto de estudio con las capas de restricciones, No se evidencia superposiciones totales o parciales que puedan afectar el proceso de formalización.

De tal forma, se acredita que el predio objeto de formalización denominado “LAS FLORES”, es de naturaleza privada y que MARIELA CANACUE GONZALEZ, identificada con cédula ciudadanía No. 65831926, y AVILES RADA GONZALEZ ,identificado con cedula de ciudadanía No. 14281009 , demostraron el ejercicio de la posesión de manera pública, pacífica e ininterrumpida durante el lapso necesario para adquirir la prescripción extraordinaria de dominio, esto es, diez (10) años, ejerciendo actos con ánimo de señor y dueño.

En consecuencia, se dará inicio al trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición referido en el Decreto Ley 902 de 2017.

RESUELVE

PRIMERO: DAR INICIO al trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición solicitado por MARIELA CANACUE GONZALEZ, identificada con cédula ciudadanía No. 65831926, y AVILES RADA GONZALEZ ,identificado con cedula de ciudadanía No. 14281009, a quienes le fue asignada solicitud de

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

formalización No. 1286402, expediente 20242201069982105 96E . Lo anterior, en relación con el predio rural denominado "LAS FLORES", ubicado en la vereda AMBEIMA del municipio de CHAPARRAL, departamento de TOLIMA, que hace parte del predio de mayor extensión, denominado registralmente como "PD LT 2" y catastralmente como "LOTE 2", identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 355-56204, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chaparral, y número predial 73168000200000032013600000000 0, que se individualiza de la siguiente manera:

Nombre del predio	Matrícula Inmobiliaria	Código Catastral	Área del predio a formalizar (Ha)	Área total del predio (Ha)
"LAS FLORES"	355-56204	731680002000000 320136000000000	3 Ha + 0856 m²	**Registral:** 50 HTAS **Catastral:** 31 ha + 9223 m²

SEGUNDO: INCORPORAR como pruebas las allegadas por el solicitante y las obtenidas de oficio por esta subdirección relacionadas en la parte motiva de este acto.

TERCERO: NOTIFICAR el presente acto, de conformidad con lo dispuesto en los **artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011**, en concordancia con el **artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017**, a los **SOLICITANTES DE FORMALIZACIÓN y TITULARES DEL DERECHO REAL DE DOMINIO**.

CUARTO: PUBLICAR el presente acto administrativo en la página web o en la cartelera de la Agencia Nacional de Tierras- ANT, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 37 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017. Por lo que se procederá a publicar la parte resolutiva del presente acto administrativo.

QUINTO: ORDENAR al municipio de CHAPARRAL, la publicación del presente acto administrativo en su página web o en su cartelera, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 37 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017. Por lo que se procederá a publicar la parte resolutiva del presente acto administrativo.

SÉXTO: ORDENAR al municipio de CHAPARRAL, la publicación del presente acto administrativo en un medio masivo del territorio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 37 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017.

SEPTIMO: OFICIAR el presente acto administrativo al Juzgado Segundo Municipal de Chaparral, para que nos informe el estado actual del proceso y/o medida cautelar inscrita en el folio de matrícula No. 355-56204 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chaparral – Tolima descrita en la anotación No.3. Según oficio 532 del 28 de octubre de 2008.

OCTAVO: ORDENAR al Registrador de Instrumentos Públicos del Círculo Chaparral, que inscriba con el código registral número 0965- (Apertura del procedimiento único de ordenamiento social de la propiedad rural) la medida de publicidad de este acto administrativo, sobre el bien inmueble rural denominado "LAS FLORES", que hace parte de un predio de mayor extensión, denominado registralmente como "PD LTT 2 ", ubicado en el municipio de CHAPARRAL, departamento TOLIMA, identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria número 355-56204. Una vez cumplida la medida informar a la ANT, Subdirección de Seguridad Jurídica, dicha **inscripción en el término máximo de 10 días hábiles.**

NOVENO: CORRER traslado del expediente a las partes por él término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la última actuación de publicidad, notificación o comunicación,

dentro del cual podrán aportar o solicitar las pruebas que consideren, las cuales deberán ser pertinentes, útiles y conducentes.

DÉCIMO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con el parágrafo del artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017.

Notifíquese, comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá D.C. 2026-03-24

JULIAN YESID BALLEN REINA
Subdirector de Seguridad Jurídica
Agencia Nacional de Tierras

Proyectó: Maria Camila Díaz. Abogado Subdirección SSJ
Revisó: Amanda Sofía Guio. Abogada Subdirección SSJ
Aprobó: Vanessa Céspedes. Abogado Subdirección SSJ

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.